

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	IPS Emfis S.A.S.
Demandada	Fivelogistic S.A.S.
Radicado	05001-31-03-008-2022-00083-00
Instancia	Primera
Tema	No accede a solicitud.
Interlocutorio	841

Procede el Juzgado a resolver la solicitud allegada vía correo electrónico, visible a C01, pdf24, formulada por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de que se tenga por no contestada la respuesta del demandante a las excepciones de mérito por él propuestas.

Lo anterior, dado que dio respuesta a la demanda, el día 29 de julio de 2022, sin haber remitido copia de dicho escrito a su contraparte, tal y como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual no se acusó recibo de dicho escrito, requerimiento que cumplió el 01 de agosto de 2022, acusándose recibo por parte del despacho.

Se indica que posteriormente, por auto del 09 de septiembre de 2022, notificado por estados el 12 del mismo mes y año, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito, y se le concede el término de diez (10) días para que se pronuncie al respecto.

Frente a la citada decisión la parte ejecutada solicita "*aclaración*", por considerar que el término que tenía la parte accionante para manifestarse sobre las excepciones por él propuesta, ya estaba vencido, esto es, debe contarse desde el 01 de agosto y no desde el 12 de septiembre, cuando se notificó por estados el auto que concedió el traslado.

Procede el Juzgado a decidir previas, las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que en estricto sentido no se está en la hipótesis de la aclaración de providencias prevista en el artículo 285 del CGP,

puesto que no hay nada oscuro que deba ser aclarado; sino la inconformidad del recurrente con la decisión de correr traslado, por auto, de las excepciones propuestas.

Ahora, para definir el recurso, es menester recordar que el artículo 3º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo siguiente:

"DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines de proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial".

A su vez dispone el artículo 443 del CGP.: *"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, **mediante auto**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer".* (negrillas del Despacho).

CASO CONCRETO

En el caso objeto a estudio, se observa que lo aplicable en este caso es la norma atrás reseñada, es decir, el artículo 443 del CGP, no el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estable un deber general de la parte para con los demás sujetos procesales.

Además, el artículo 443 del C.G.P., es una norma especial que debe aplicarse en el trámite de las excepciones de mérito en los procesos ejecutivos, lo que conlleva a concluir, que la respuesta allegada por la parte ejecutante a las citadas excepciones, visibles a C01, pdf18, se hizo dentro del término.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: No se accede a la "*aclaración*" solicitada.

SEGUNDO: En firme esta decisión, se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)